



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00512 - 00

AVÓQUESE el conocimiento de la presente solicitud de amparo constitucional presentada por **YOLMAN HERNÁN OSORIO SOLANO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE**.

Se ordena vincular a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, para que se pronuncie sobre los hechos base de la acción y en lo que le concierne a esa entidad.

De igual manera, se ordena al representante legal y/o quien haga sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o UNIVERSIDAD LIBRE, según fuere el caso, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo como vinculados, la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, a las personas que ostentan la condición de participantes en la Convocatoria o Proceso de Selección o Modalidad Abierto de Ingreso Entidades del Orden Nacional – 2022, empleo con código: 179655 y nivel profesional denominación: profesional especializado grado: 21 código: 2028 id único entidad: 137, asignación salarial: \$7.245.775 vigencia salarial: 2022, que reclama el accionante, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare. Las accionadas deberán acreditar dicha circunstancia.

Oficiese al extremo accionado para que en el improrrogable término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el efecto (Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991).

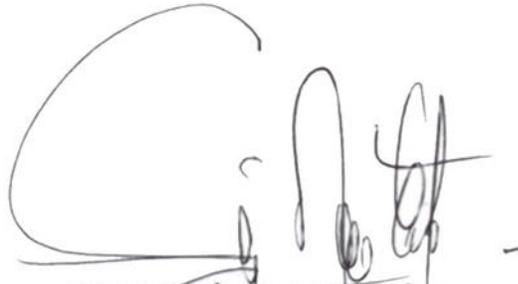
Para tal efecto, por secretaría remítase copia de la solicitud de tutela.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Se niega la medida provisional solicitada en escrito de tutela, toda vez que el despacho no cuenta con elementos de juicio y probatorios suficientes para adoptar una decisión relacionada con el asunto invocado (suspensión del proceso de ingreso), pues no se demostró ni se avizora la configuración de un peligro o amenaza inminente que proteger, dado que no se ha demostrado un acto próximo a acontecer ni la fijación de una fecha para presentar la prueba o examen de conocimientos, aunado a que los aspectos por los

cuales se formula el amparo constitucional, son circunstancias que constituyen la decisión de fondo, lo que requiere de una valoración probatoria más profunda y deben verificarse ciertas circunstancias relacionadas con el derecho reclamado y el cumplimiento de requisitos legales.

**CÚMPLASE,**



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*

Jec.